

Urgente

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASIGNACIÓN DE CORRESPONDENCIA

SUB-DIRECCIÓN OPTO. BIENES INMUEBLES

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
DIV. CONTABILIDAD OPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CARACAS OPTO. ACTIVIDADES COMERCIALES E INGRESOS PROPIOS

OPTO. DE CONTROL DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARCHIVO

ASIGNACIÓN: *tributos: para su concurrencia y fr.*
Caracas, 27 de noviembre de 2009

CJD-275-12009

Ciudadana:
Econ. Gladys Fernández Cerradas
Directora de Administración y Finanzas
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

01-02-09

Tengo a bien dirigirme a ustedes en atención al Oficio N° DAF-DCGF-176-2009 de fecha 23/11/2009, mediante el cual solicitan a esta Oficina Legal interpretación Jurídica tributaria del concepto "Salario Normal", a los fines de determinar cuáles conceptos formaran parte de la declaración estimada y definitiva del Impuesto Sobre la renta a efectuarse en el ejercicio fiscal 2010, visto que existen dos criterios opuestos de tal definición, los cuales están expuestos el primero en la interpretación del Artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en sentencia de la sala Constitucional del Tribunal Supremos de Justicia, y el otro en el criterio de la Gerencia General de Servicios Jurídicos del SENIAT.

En este sentido debo informarle que, luego de la revisión y estudio de los criterios existentes, este órgano asesor considera prudente a los fines del establecimiento por parte de la Dirección a su cargo de los lineamientos como agente de retención, así como del deber de información a la comunidad universitaria a los efectos de presentar las declaraciones estimadas de rentas a la UCV, adoptar la posición asumida por la Administración Tributaria, por ser la UCV agente de retención que colabora con la Administración en sus funciones de recaudación tributaria, y visto que como agente de retención debemos ejercer las funciones siguiendo los criterios del acreedor del tributo, consideramos necesario interpretar el concepto de "Salario Normal" de acuerdo al Criterio del SENIAT que establece:

"...Con respecto a las horas extras, utilidades, bonos vacacionales, entre otros, se debe aclarar que forman parte del salario normal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, que establece: "... se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
DEC -1 A 10 35
4246



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CARACAS

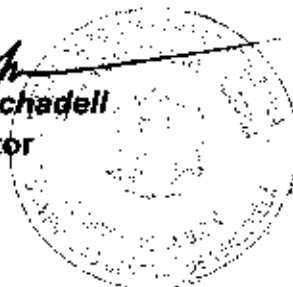
método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda...”, y visto que en la Sentencia antes citada sólo se excluyen a los fines de la determinación del enriquecimiento neto de los trabajadores bajo relación de dependencia, aquellas remuneraciones obtenidas de manera accidental y eventual, deben entonces considerarse dichos conceptos, como parte de la base imponible para el Impuesto sobre la Renta. ...”

Posición ésta que debe ser asumida por esta Casa de Estudios, como responsable del impuesto en los términos del artículo 27 del Código Orgánico Tributario, a fin de evitar ser sancionados por omitir retenciones debidas.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,


Manuel Rachadell
Director



MR/AL